

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 19 de Febrero de 1872, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Chavaler.	4 pedazos de tierra.	30 Dibre. 1871	543 »	Antonio Verde.
Soria.	Una tierra.	Idem	261 »	Domingo Rubio.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Marzo de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

Diócesis de Osma,

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantia.—Clero.—Animas de la Revilla.

Número 2669 del inventario general y 1259 del de permutacion.=Una heredad

compuesta de 32 pedazos de tierra, sitos en término de la Revilla, procedentes de sus Animas, de tercera calidad; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, que miden en junto 8 hectáreas, 35 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ambrosio de Pablo, capitalizada por la renta anual de 19 pesetas 20 céntimos graduada por los peritos, en 432 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 481 pesetas, tipo.

Curato de la Revilla.

Número 1081 del inventario general y 749 del de permutacion.=Una heredad compuesta de 45 pedazos de tierra de secano de

segunda y tercera calidad, sitos en término de la Revilla 40, 4 en el de Aldea y uno en el de la Barbola; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 14 hectáreas, 9 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por Eustaquio Cabrerizo, perito práctico, capitalizada por la renta anual de 24 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 558 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 613 pesetas, tipo.

Iglesia de la Revilla.

Número 1082 del inventario y 750 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 10 pedazos de tierra de secano de tercera calidad, sitos en término de la Revilla; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto una hectárea y 6 áreas, equivalentes á una fanega, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ambrosio de Pablo, capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 10 céntimos graduada por los peritos, en 69 pesetas 75 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 70 pesetas, tipo.

Religiosas de la Concepcion de Soria.

Número 1278 del inventario y 1028 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 75 suertes de tierra y un solar, de primera, segunda y tercera calidad, sitos en término de la Revilla; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 29 hectáreas, 89 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 68 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 1543 pesetas 50 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 1694 pesetas, tipo.

Curato de Fuentepinilla.

Número 1083 del inventario y 751 del de permutacion.—Una heredad compuesta

de 47 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitos en término de la Revilla; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 14 hectáreas, 98 áreas y 11 centiáreas, equivalentes á 23 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Eustaquio Cabrerizo, capitalizada por la renta anual de 30 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 687 pesetas 38 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 716 pesetas, tipo.

Curato de Calatañazor.

Número 1045 del inventario y 714 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 20 pedazos de tierra y una cerrada, de secano de segunda y tercera calidad, sitos en término de Monasterio; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 90 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Martinez, capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 148 pesetas 50 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 200 pesetas, tipo.

Curato de Monasterio.

Número 1067 del inventario y 736 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 21 pedazos de tierra y una cerrada de secano de segunda y tercera calidad, sitos en término de Monasterio; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 72 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ignacio Esteban, capitalizada por la renta anual de 22 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 513 pesetas, y tasada por dicho Agrimensor en 587 pesetas, tipo.

Animas de Monasterio.

Número 2635 del inventario y 1224 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 40 pedazos de tierra, una cerrada y dos huertos en seco y regadio, sitios uno en término de la Revilla y los restantes en el de Monasterio; de linderos conocidos, segun la certification pericial unida al espediente, que miden en junto 7 hectáreas, 52 áreas y seis centiáreas, equivalentes á 11 fanegas y ocho celemines de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ignacio Esteban, capitalizada por la renta anual de 19 pesetas 8 céntimos graduada por los peritos, en 429 pesetas 30 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 513 pesetas, tipo.

Iglesia de Monasterio.

Número 1068 del inventario y 737 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 27 pedazos de tierra de seco de segunda y tercera calidad, sitios uno en término de la Revilla y los restantes en el de Monasterio; de linderos conocidos, segun la certification pericial unida al espediente, que miden en junto 3 hectáreas, 87 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Martínez, capitalizada por la renta anual de 16 pesetas 35 céntimos graduada por los peritos, en 367 pesetas 88 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 397 pesetas, tipo.

Iglesia de Fuentelaldea.

Número 1052 del inventario y 720 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 97 pedazos de tierra y un huerto de seco de segunda y tercera calidad, sitios 5 en término de la Barbolla, 11 en el de la Revilla, 9 en el de la Ventosa y los restantes en el de Fuentelaldea; de linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certification pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 24 hectáreas, 87 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 38 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado

en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Simeon Ortega y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1557 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 70 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 1587 pesetas 38 céntimos, tipo.

Veracruz de Brias.

TERCERA SUBASTA.

Número 2155 del inventario general y 1342 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra y un prado, en término de Brias, que lleva en renta Antonio Barcones, por la anual de 20 pesetas 75 céntimos; de linderos conocidos, segun la certification pericial unida al espediente, y miden en junto 3 hectáreas, 4 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Eugenio Alonso y tasada por el Agrimensor Don Ramon Garcia Saenz; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 326 pesetas 82 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

Ntra. Sra. del Rosario.

CUARTA SUBASTA.

Número 2710 del inventario y 1341 del de permutacion.—Una heredad de 2 pedazos de tierra, en el mismo término que la anterior; de linderos conocidos, segun la certification pericial unida al espediente, que miden en junto 44 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera, segunda y tercera subasta; se saca en cuarta por la cantidad de 37 pesetas 13 centimos á que asciende el 55 por 100 de su capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 27 de Febrero de 1872.—El Comisionado principat de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.